

RAD. 11001310300420210000395

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C., VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

No obstante que la parte demandante, no allegara los pagarés en físico al despacho dentro de la oportunidad procesal concedida por el despacho, de acuerdo a las diferentes disposiciones del Tribunal superior de Bogotá sobre este punto este despacho resuelve, librar mandamiento de pago conforme a continuación se indica.

Reunidos los requisitos previstos por la ley, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **GRUPO MADRE TIERRA S.A.S., AMPARO ARIAS DE ECHEVERRI y TOMAS ECHEVERRY FAJARDO**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ 480095248:

1. Por \$4'008.888,45 MCTE., correspondiente a la cuota exigible el día 18/05/2021
2. Por \$435.555,55 Mcte., por concepto de intereses de plazo de la cuota exigible el día 148/05/2021
3. Por los intereses de mora sobre el monto enunciado en el numeral 1º, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera a partir del 19/05/2021 fecha en que se hizo exigible la cuota.
4. Por \$4'095.999,55 mcte., correspondiente a la cuota exigible el 18/08/2021.
5. Por \$348.444,45 mcte., correspondiente a los intereses de plazo de la cuota mencionada en el numeral 4º.
6. Por los intereses de mora sobre el monto enunciado en el numeral 4º, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 19/08/2021, fecha en que se hizo exigible la cuota.
7. Por \$14'117.334 mcte., por concepto de capital acelerado.
8. Por los intereses de mora sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha

de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ 480095517

9. Por \$97'616.175 mcte., correspondiente al capital acelerado.

10. Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 19 de mayo de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ 480095518

11. Por \$4'745.760 mcte., por concepto de capital dejado de cancelar.

12. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de mayo del 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ 480095519

13. Por \$1'950.352 mcte., por concepto de capital acelerado.

14. Por los intereses en mora sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación 23 de mayo del 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ 480095683

15. Por \$3'927.694 mcte., por concepto de capital acelerado.

16. Por los intereses de mora sobre el capital del numeral anterior a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

pagaré 480095684

17. Por \$1'134.097 mcte., por concepto de capital adeudado.

18. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de mayo del 2021, y hasta cuando se obtenga el pago total de la obligación.

PAGARÉ 7198261984

19. Por \$10'396.129 mcte., por concepto de capital adeudado.

20. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de abril del 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

21. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en el art. 289 y ss del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020, y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce al Dr. **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**, como apoderado judicial de la parte activa, en los términos del poder conferido.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN
(2)

lgm

<p>JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por</p> <p>Estado E. No. 006</p> <p>Hoy, <u>31</u> de enero de 2022</p> <p> RUTH MARGARITA HERANDA PALENCIA Secretaria</p>
